

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

ÁREA DERECHO Y DISCAPACIDAD

**Intervención Director Nacional sesión Comisión de Hacienda
(09.12.2014).**

**Relativo al Proyecto de Ley que Proporciona reparación y
asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas
u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin
estallar (Boletín N° 9109-02)**

Diciembre 2014

Por su intermedio señor Presidente, agradezco la invitación a esta Honorable Comisión a objeto de abordar el proyecto de ley que se tramita en estos momentos **“que proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar”**

I. Consideraciones Generales del Proyecto de Ley

Posición de SENADIS

Presidente, ante todo decir que el Proyecto de Ley constituye, sin dudas, **una iniciativa muy positiva de reparación a las víctimas de minas, u otros artefactos explosivos militares abandonados y sin estallar.**

Lo anterior, tomando en consideración la necesidad de reparación existente para las víctimas quienes poseen dicha expectativa desde hace ya muchos años.

Actividad de SENADIS relativas al presente proyecto de ley

- Cabe hacer presente señor Presidente que Senadis ha seguido muy de cerca el presente proyecto de ley, habiendo trabajado en conjunto con el Ministerio de Defensa en el mismo.
- Con fecha 3 de septiembre de 2014 fuimos citados a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de esta Cámara en donde entregamos, a través de un informe, nuestra opinión técnica relativa al proyecto y en donde hicimos presente diversas consideraciones, desde nuestra competencia técnica.
- Dichas sugerencias de redacción fueron aceptadas y aprobadas en su totalidad por la H. Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios quienes las incorporaron al proyecto a través de una indicación al mismo, articulado final que fue aprobado en una sola votación y por unanimidad.

- Para mayor abundamiento, a continuación se especifican las indicadas consideraciones que SENADIS presentó en dicha Comisión.

II- Normas que se modificaron por recomendación de SENADIS

a)- De la Inclusión social y laboral

Modificación de los artículos 1 y 5

En diversas partes del Proyecto de ley se mencionaba que el mismo tenía por objeto la reparación, asistencia e **inclusión social y laboral**. Así se hacía presente en los **artículos 1º** que trata respecto del objeto del proyecto de ley; en el **artículo 5º**, que trata de los beneficios del proyecto, **sin embargo, no existía ningún beneficio específico ni en materia laboral ni en materia de inclusión social**.

Por lo anterior, a juicio de SENADIS la mantención de estas menciones podía **inducir a confusión** en los destinatarios de este proyecto de ley, respecto de los beneficios que efectivamente éste contempla, por lo que se sugirió, en su oportunidad, tener a bien **eventualmente considerar su eliminación**, lo que finalmente fue aceptado por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

b)- Beneficios médicos

Modificación del artículo 7º incorporando opinión de SENADIS

El artículo 7º disponía que los beneficiarios de la ley se entenderán incluidos en el Grupo A del artículo 160 del decreto con fuerza de ley N°1, del año 2006, del Ministerio de Salud.

Lo que buscaba esta medida era garantizar que dentro de la Modalidad de Atención Institucional (MAI) que entrega la red asistencial pública de salud en nuestro país, las víctimas no incurran en gastos asociados, no obstante, SENADIS entendió que el tenor resultaba claramente insuficiente, por lo que se sugirió que dentro de las personas en situación de discapacidad, las víctimas de minas, u otros artefactos explosivos militares abandonados y sin estallar tuviesen **una atención preferente en el sistema de salud**, esto en la práctica, entendimos, no generaba ningún gasto asociado a la implementación del presente proyecto de ley, lo que finalmente fue aceptado por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

C)- Entrega de Prótesis

Modificación del inciso 2° del artículo 7° de acuerdo a opinión de SENADIS

El inciso segundo del artículo 7°, disponía como beneficio la entrega de **prótesis** y su recambio en los beneficiarios de la presente ley.

Senadis entendió que, como dentro de los beneficiarios de la presente ley se encontraban asimismo las personas en situación de discapacidad de origen sensorial, debería haber quedado comprendida también la entrega de **órtesis** o ayudas técnicas a dichas personas de la misma manera como se les entregarán prótesis a las personas en situación de discapacidad física. **Debiendo dejarse constancia de lo anterior en el artículo**, a fin de evitar posibles conflictos interpretativos de la norma. Situación que finalmente fue aceptado por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

d)- Beneficio de asignación especial por fallecimiento

El artículo 9º otorgaba un beneficio especial por fallecimiento a quienes se hubieran encargado de los gastos fúnebres de la víctima siempre que ella hubiese fallecido con ocasión de la explosión o dentro del plazo de un año contado desde que ésta se hubiere verificado como consecuencia de las lesiones o heridas corporales causadas por el accidente.

SENADIS sugirió establecer un plazo mayor al límite de un año para la entrega del beneficio pues podía suceder que la persona falleciese, producto de las secuelas provocadas por el accidente, con posterioridad a la fecha límite de un año que se consideró demasiado corta, **sugiriendo la ampliación del número de años a un mínimo por ejemplo de tres años**, lo que finalmente fue aceptado por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

Por último, sólo señalar que como Servicio Nacional de la Discapacidad y en particular en mi calidad de Director Nacional, **quedamos a disposición de esta Honorable Comisión** en todo aquello que requieran **respecto de ésta o cualquier otra iniciativa que deseen impulsar**, teniendo en cuenta la gran deuda existente hacia las PesD, la que se manifiesta en la existencia y mantenimiento de normas obsoletas y superadas por el nuevo enfoque de derechos en conformidad con las normas internacionales de Derechos Humanos que nos obligan en este sentido a adecuar nuestra legislación de forma íntegra y coherente.

Muchas Gracias señor Presidente